

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 21 de julio de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 26 de mayo de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, memorial suscrito por las partes, en el que la demandante desiste de las pretensiones, solicitan el levantamiento de las medidas practicadas, y que no se emita condena en costas.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00126-00
DEMANDANTE	MARIA MABEL DEL SOCORRO POSADA CANO
DEMANDADO	- FERNANDO JARAMILLO ARROYAVE - PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO	872

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verabl de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora María Mabel del Socorro Posada Cano en contra de Fernando Jaramillo Arroyave y demás personas indeterminadas; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores María Mabel del Socorro Posada Cano y Fernando Jaramillo Arroyave allegaron memorial, en el cual manifiestan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por parte de la demandante, fundado en un acuerdo extraprocésal al que llegaron. Y en igual sentido, deprecaron el levantamiento de las medidas practicadas y la no condena en costas.

Bajo tal escenario, es preciso traer a cuento lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Encontrándose entonces que es viable darle aceptación al pedimento puesto que encaja en los parámetros enunciados , en consecuencia, y por ser procedente se accederá a ello, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-152247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y se ordenará que por secretaria se libre el oficio correspondiente.

No habrá condena en costas, de cara a la solicitud suscrita por las partes.

Se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

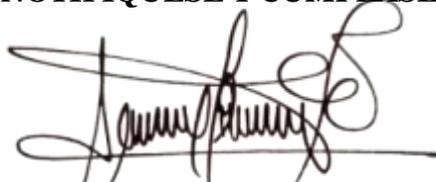
PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por María Mabel del Socorro Posada Cano en contra de Fernando Jaramillo Arroyave y demás personas indeterminadas, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y según lo dicho en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-152247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, una vez en firme esta decisión y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 092

Hoy, 22 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria